



DECRETO NÚMERO 51

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O :

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales;
- VIII.- Aportaciones, y
- IX.- Ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuestos Predial	\$	58,300.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	100,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	600.00
Suman los Impuestos	\$	158,900.00

ARTÍCULO 6.- Los DERECHOS que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	24,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$	00.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	00.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$	550.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	5,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$	00.00
VII.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	00.00



VIII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	840.00
IX.- Derechos por Servicios de Mercados	\$	14,000.00
X.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$	7,800.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$	330.00
Suman los Derechos	\$	53,020.00

ARTÍCULO 7.- Los PRODUCTOS que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	105.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	00.00
III.- Productos Financieros	\$	1,400.00
IV.- Otros productos	\$	00.00
Suman los Productos	\$	1,505.00

ARTÍCULO 8.- Los APROVECHAMIENTOS que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Derivadas por Sanciones Municipales

a) Infracciones por faltas administrativas	\$	5,250.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	00.00
C) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$	00.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio		
a) Cesiones.	\$	00.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

b) Herencias	\$	00.00
c) Legados	\$	00.00
d) Donaciones	\$	00.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$	00.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$	00.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$	00.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$	00.00
III. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$	00.00
IV.- Aprovechamientos diversos.	\$	57,750.00
Suman los Aprovechamientos	\$	63,000.00

ARTÍCULO 9.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

I. Participaciones Federales y Estatales	\$	8,606,149.00
Suma de Participaciones	\$	8,606,149.00

ARTÍCULO 10.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3'251,925.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	2'321,309.00
Suman las Aportaciones	\$	5'573,234.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de	\$	14,455,808.00
--	----	----------------------



Kinchil percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	
---	--

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- El impuesto predial se causará aplicando sobre la base del valor catastral del predio, la tarifa siguiente:

a) Por predios urbanos con o sin construcción:

TARIFA

Límite Inferior (Valor catastral)	Límite Superior (Valor catastral)	Cuota aplicable al Límite Inferior	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Porcentaje	
\$ 0.01	\$ 10,000.00	50% de un salario mínimo	0.00
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	75% de un salario mínimo	0.00
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	100% de un salario mínimo	0.00
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	150% de un salario mínimo	0.00
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	200% de un salario mínimo	0.00
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	250% de un salario mínimo	0.00
\$ 70,000.01	EN ADELANTE	300% de un salario mínimo	0.25

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado



en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

b) Por predios rústicos con o sin construcción se cobrará una cuota de \$ 12.00 por hectárea.

La base del Impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro del estado y el Reglamento que expida en su caso, la dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

ARTÍCULO 12.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|---|-----|
| I.- Por funciones de circo: | 8 % |
| II.- Otros permitidos en la Ley de la materia | 8 % |



TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 15.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 900.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 700.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisupers	\$ 950.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 00.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 00.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 00.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 00.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 00.00
IX.- Restaurantes, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 00.00

ARTÍCULO 17.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán las siguientes cuotas por evento:



- I. Por hora \$ 105.00
- II. Por día \$ 160.00

ARTÍCULO 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Restaurantes – Bar	\$ 950.00
II.- Cantinas y bares	\$ 1000.00
III.- Salones de Baile	\$ 265.00

ARTÍCULO 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo anterior se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 580.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 525.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisupers	\$ 735.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 475.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 685.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 00.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 00.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 00.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 00.00

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de licencias de instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:



I.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	25% del Salario Mínima Vigente diario o fracción
II.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	30 % del Salario Mínimo Vigente diario cuadrados por cada metro cuadrado o fracción.

ARTÍCULO 21.- Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

- I. Palco en sombra \$ 95.00
- II. Palco en sol \$ 55.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en casas particulares \$475.00, en locales \$1,050.00; bailes populares con grupos locales \$ 630.00 y bailes internacionales \$950.00.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 23.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$ 10.00 mensual
II.- Por recolección de basura domestica	\$ 5.00 mensual

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.



Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

I.- Consumo doméstico	\$ 5.00
II.- Comercio	\$ 10.00

ARTÍCULO 25.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$150.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrarán \$13.00 diarios y \$ 6.00 por las mesetas de verduras, y
- II.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 3.00 por día.



CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicios de inhumación en fosas y criptas	\$ 370.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$ 1,900.00
III.- Refrendo por 7 años	\$ 840.00

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29.- Los derechos por los costos derivados del servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 10.00
III.- Por cada disquete	\$ 15.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 30.00

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el

Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 para puesto pequeños y \$ 17.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 55 por día.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 32.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 36.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES

ARTÍCULO 37.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)
C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO